

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín Oficial.



ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.

—El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 31 de Julio proximo pasado que con aquella fecha comunica al Director general de Rentas provinciales, de Real orden lo siguiente.

"He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora del espediente instruido á instancia de la Diputacion provincial de Madrid, en solicitud de que se incluyan en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes pertenecientes al Real Patrimonio. S. M. ha visto que estos bienes, cuyo usufruto está declarado á la persona que egerza la suprema autoridad, corresponden en su propiedad á la Nacion, y que esta propiedad, que exceptua de contribuir el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1838, no puede ser transferida ni gravada sin autorizacion de las Cortes, y sin contrariar una prevencion espresa de la ley: se ha enterado tambien de que por los artículos 9 y 18 de la misma se manda terminantemente que la cantidad señalada á la riqueza territorial se reparta á los pueblos y contribuyentes por la base de la contribucion de paja y utensilios; y como de esta contribucion están esentos los bienes del Real Patrimonio, resulta que no pueden ser incluidos en la base de la extraordinaria, ni considerarse como riqueza imponible de los respectivos pueblos, por que de lo contrario serian beneficiados en el hecho de descargar sobre aquellos bienes parte de la cuota que solo deben pagar los llamados por la ley á contribuir. Con presencia de todo, y considerando S. M. que por diferentes reales órdenes y especialmente por la de 24 de Octubre del año último, acordada en consejo de Sres. Ministros, está dispuesto que dichos bienes continuen gozando,

do, como hasta aqui, de la esencion absoluta de toda clase de impuestos se ha servido declarar en conformidad de esta disposicion, que las rentas de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el Patrimonio Real, estan esentas de la contribucion extraordinaria de guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

La que se publica en el boletin para su notoriedad. Guadalajara 23 de Agosto de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio último dice al Director general del Tesoro público, lo que sigue:

"He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hecha por los médicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del cólera-morvo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerias de Rentas las pensiones que se les concedieron por dicho filantrópico servicio. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen unánime de la Contaduria general de Distribucion, la comision de examen de pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real Decreto de 12 de Mayo de 1837.—De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento."

La que se publica para su notoriedad.—Guadalajara 23 de Agosto de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de Bienes Nacionales.

En virtud de la publicacion hecha en el boletín oficial núm. 167 del anuncio núm. 141 y con las formalidades prescritas en él fueron rematadas el día 29 de Julio anterior en las casas consistoriales ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Partido y escribania de D. Alberto Laguna, las fincas que contenia dicho anuncio, á saber.

Las dos suertes de olivos, y viñas en Ontova, de los Clerigos menores de Alcalá, remataron en la cantidad total de 18,556 reales vellon.

La suerte de treinta tierras en Ontova de las monjas Franciscas de Pastrana fué rematada en la cantidad de 9735 rs. vn.

Una huerta en término de Molina de las Monjas Ursulinas de la misma ciudad remató en 9620 rs. vn.

Y la casa sita en la calle de Sombrereros de dicha Ciudad procedente del espresado convento de Ursulinas, remató en 15,200 rs. vn.

Ygualmente se remataron en esta Ciudad el día 3 del mes actual con las mismas formalidades, á consecuencia del anuncio núm. 142 inserto en el boletín oficial núm. 164 ante el Sr. Juez de primera instancia del partido y escribania de D. Camilo Garcia Estuñiga las once fincas que se designavan en aquel á saber:

El monte y olivar en término de esta Ciudad, de los carmelitas descalzos de la misma, remataron en 50,933 rs. vn.

Las dos tierras en término de Pastrana, de las monjas Franciscas de dicha villa quedaron rematadas en 2000 rs. vn.

Y las siete fincas en término de Albalate procedentes de las espresadas monjas de Pastrana, fueron rematadas en la cantidad total de 9857 rs. 22 mrs. vn.

Lo que se anuncia al publico en conformidad de lo que está prevenido por la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836.=Guadalajara 16 de Agosto de 1839.=Bernardo Losada.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 149.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente y Sindico procurador, habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion, y con espresion del pre-

cio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán á saber.

Que pertenece al Convento de Sta. Clara de esta capital en término de Baldenoches.

Tasacion. Renta. Capitalizacion.

Una viña en el pago de la Olmedilla de caver fanega y media, con 900 vides linda saliente el Marqués de Andia y medio dia un barranco: tasada en. . 1600 50 1500

Que pertenecieron á las monjas Franciscas de la Piedad de esta capital.

Tasacion. Renta. Capitalizacion.

Una tierra en el Llinar de 5 fanegas linda saliente la senda y medio dia Pilara Sanchez: tasada en. 3000

Otra en dicho pago de 2 fanegas 6 cellemines, linda á poniente la senda y saliente el cerro cojo: tasada en. 1250

Otra en la Boquilla de 2 fanegas 6 cellemines, linda saliente la senda poniente el arroyo madre: tasada en. 1500

Otra Huerta, Parlorio de 8 fanegas, linda á saliente la senda, y poniente tierra de Manuel Andres: tasada en. 4200

Otra en la noguerilla de 2 fanegas, linda saliente un cerro y poniente la senda disfrutadera: tasada en. 1240

Otra en el prado del pozo de 4 fanegas, linda saliente el arroyo madre y medio dia el pradillo: tasada en. . 2500

Otra en el retortillo de 4 fanegas, lin-

da saliente senda poniente capellania de Mellado: tasada en.	1800		
Otra en el rincón de 3 fanegas, linda saliente la senda, poniente arroyo madre tasada en.	1500		
Otra en mata hombres de 4 fanegas, linda saliente senda disfrutadera, poniente el camino real: tasada en.	2100		
Otra en el gramal de 3 fanegas, linda saliente la hermita y poniente la senda: tasada en.	1300	468	15600
Otra en el saz de 2 fanegas, linda saliente la cuesta y poniente senda disfrutadera tasada en.	700		
Otra en la mariblanca de 6 celemines, linda saliente el arroyo y medio día tierra de Pilara Sanchez: tasada en.	200		
Otra en el canto blanco de 6 fanegas, linda saliente el arroyo madre y la cuesta: tasada en.	2400		
Una hera de pantrillar sin empedrar, linda á medio día el barranquillo: tasada en.	320		
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	24010	468	15600

Que pertenecieron á las monjas Bernardas en término de Iriepal.

Una tierra en el llanillo de 1 fanega, linda norte tierra de Cipriano Oñoro: tasada en	200		233
Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda por poniente tierra de Celestino Pastor: tasada en.	400		466

Otra frente á S. Anton de 2 fanegas, linda medio día camino de Taracena: tasada en	600		700
Otra junto á S. Anton de 2 fanegas, medio día la senda: tasada en.	600		700
Otra en la Cripina de 1 fanega 6 celemines, con 10 olivos linda saliente camino de Aldeanueva: tasada en.	1075		1244
Otra en Carrataracena de 2 fanegas linda mediodía y poniente camino de Taracena: tasada en.	900		1040
Otra en la Marquesa de 4 fanegas con 4 olivos, linda por poniente dicho camino: tasada en.	1700		1973
Otra en el carrizal de 2 fanegas con 7 olivos, linda saliente camino del carrizal: tasada en.	1080		1250
Otra en dicho pago de 1 fanega, con ocho olivos linda norte camino de carrizal: tasada en.	600		700
Otra que llaman la huerta de la cuca de 2 fanegas, con un almenadro linda saliente la callejuela y la atraviesa el arroyo: tasada en.	1000		1165
Otra en San Sebastian de 1 fanega 6 celemines, con 11 olivos linda saliente y medio día otra de D. Francisco Corrido: tasada en.	520		606
Otra en los Artes de 1 fanega, con diez y seis olivos linda con Alfonso Gonzalez y á medio día la cruz el arroyo: tasada en.	640		706
Otra en las Rebojillas de 9 celemines, con 7 olivos medio día la cruz la senda y linda á saliente olivar de San Antonio: tasada en.	400		466

(Continuará)

ANUNCIOS.

La primitiva Agencia General de negocios establecida con suma aceptación pública en esta corte calle del Caballero de Gracia núm. 11, necesitando mayor local para el desempeño de sus batas negociaciones, y demas servicios inherentes á su instituto, se ha trasladado á la calle de Carretas núm. 33 cuarto principal frente á la Imprenta Nacional, donde continua evacuando cuantos asuntos ocurran en la misma capital á corporaciones y sugetos particulares de los pueblos del Reyno, ante las Secretarías del Despacho, Consejos, Direcciones Generales y demas oficinas superiores asi de la Nación como de Grandes de España, títulos de castilla y otras particulares que se hallen en la misma corte ó fuera de ella, todo por la equitativa retribucion que por un año se ecsige segun tiene prometido en sus anteriores avisos y circulares.

Facilita para los asuntos judiciales Abogado defensor de la mejor nota y talento, así como procurador que no ecsigirán sus derechos hasta la final resolución del litigio, pero afianzando antes el litigante su pago á satisfaccion del Director de la misma agencia.

Se advierte que la correspondencia sea franca de porte, pues no se recibirán las cartas que carezcan de este requisito: El sobre se suscribirá del modo siguiente.

« Sr. D. Ignacio Lahera Director de la Agencia General, calle de Carretas núm. 33 cuarto principal frente á la Imprenta Nacional. = Madrid ».

Lo que anuncio al público con el doble objeto de que se sepa la traslacion de la Agencia al nuevo local indicado con motivo de la mayor latitud que he dado á la misma, y para que no se confunda con la nueva Agencia, anónima, que acaba de anunciarse con el adgetivo Universal en la misma calle, y con la que ninguna relacion tiene el Director que se suscribe. = Madrid 9 de Agosto de 1839. = Ignacio Lahera.

El partido de Cirujano de las villas de Espinosa y Carrascosa de Henares en esta Provincia, se halla vacante, consistiendo su dotacion en 90 fanegas de trigo bueno, una carga de leña que paga cada vecino, casa devalde y libre de contribuciones; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento de la misma hasta el 8 de Setiembre proximo en que se provera el partido, otorgandose escritura por seis años.

Imprenta del Editor D. P. M. Ruiz y hermano.

En la villa de Atienza de esta Provincia se celebra feria el 14 de Setiembre proximo, en la que se presenta para su venta toda clase de Ganados: se anuncia al público, y que solo se paga el derecho de Alcabala, que consiste en un dos por ciento.

RAMO DE SUBSISTENCIAS.

ESTADO: demostrativo de los precios de varios artículos de consumo en los mercados de los pueblos siguientes

PUEBLOS.	Dias de mercad.	Fanega de trigo.	Id. cebada.	Id. centeno.	Id. Abena.	Arroz.	Id. Gar.	Id. de Judias.	Id. Ace.	Id. Vino.	Id. aguard.	Lib. d. baca.	Libra de carnero	Id. Tocino.
Cifuentes.	11 Agosto	30	11	15		40	28	20	44	9	50	22 c.	15 car.	30 cuartos
Guadalajara.	20 de id.	23	10	10		34	24	18	56	16	52		18 id.	40 id.
Jadraque.	12 de id.	17	7	10		36	20	18	54	13	80		14 id.	32 id.
Mondejar.	12 de id.	25	7 1/2	14		31	14	17	38	11	30		12 id.	30 cuartos
Pastrana.	21 de id.	24	9	13		27	28	17	37 1/2	10	36		48 m.	4 Drs.
Sacedon.		22	7	13			20	20	46	11	24		13 ct.	4
Signera.	21 Agosto	20	10	10		30	26	20	52	18	64		16 id.	4

Guadalajara 23 de Agosto de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.